



CONFEMUCH
Asistentes de
la Educación



FENFUNEM Chile

VTF - Chile
UNION DE FEDERACIONES NACIONALES



FENACOMUCH



**CONTRAPROPUESTA A NUEVA PROPUESTA DEL EJECUTIVO
enviada al Mineduc con fecha 21 de Julio de 2017, presentada y
argumentada al equipo de asesores ministeriales
el 31 de julio de 2017**

**Texto en color rojo:
propuesta ejecutivo**

**Texto color negro;
contrapropuesta
Conaech**

VI. Condiciones laborales en régimen

En cuanto a las condiciones laborales, el estatuto regulará:

4. Feriado anual y los permisos

Se aplicarán las normas del sector público en cuanto a feriado y permisos.

Feriado

Para todos los efectos legales, el feriado de los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales será el período de interrupción de las actividades escolares durante los meses de enero y febrero, o, el que medie entre el término del año escolar y el comienzo del siguiente, según corresponda. Durante dicha interrupción podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento, u otras que no tengan el carácter de docencia de aula, hasta por un período de tres semanas consecutivas.

No superior a tres semanas consecutivas. El periodo que se ocupe para capacitación, será consignado en el Plan Anual a mas tardar el 15 de diciembre de cada año, fijando el tiempo y el tipo de capacitación. Lo anterior en pleno conocimiento y acuerdo de la o el trabajador.

VI. Condiciones laborales en régimen

En cuanto a las condiciones laborales, el estatuto regulará:

4. Feriado anual y los permisos

Se aplicarán las normas del sector público en cuanto a feriado y permisos.

Feriado

No regirá lo indicado en el párrafo anterior para los funcionarios que, no obstante la suspensión del funcionamiento de la institución, deban desempeñar funciones esenciales durante ese período, considerando, a lo menos, al personal que cumple funciones relacionadas con la mantención, aseo y seguridad de los establecimientos, y otros eventuales definidos cada año y, fundadamente por el Director del SLE; a quienes les será aplicable el feriado establecido en el artículo 103 del EA.

Del texto anterior, eliminar la frase , a lo menos,

Y modificar: funciones relacionadas con la mantención, reparación y seguridad de los establecimientos.

VII. Aplicación de las normas de derecho público: deberes y obligaciones funcionarias.

- Los AAEE pueden ser objeto de:

- i. **Destinaciones.**

Cada SLE, al momento de establecer su Plan Anual, que de acuerdo al proyecto de NEP considerará la dotación de docentes y AA.EE. requerida para el ejercicio de las funciones administrativas y pedagógicas necesarias para el desarrollo del proyecto educativo institucional, deberá de acuerdo a los factores de ajuste de la dotación, determinar los AA.EE. que deben ser destinados a unidades educativas distintas a las que se desempeñan.

Agregar a continuación: sin que signifique menoscabo en su situación familiar, laboral, profesional, psicológica y económica. No obstante, si producida la destinación, estima que se le ha causado menoscabo, podrá reclamar ante la Dirección Nacional del SLE, conforme al procedimiento que deberán establecer, sin perjuicio, que puedan ejercer su derecho a reclamar ante la Seremi respectiva o bien ante Contraloría General de la República, según procediere, suspendiéndose en el intertanto y debiéndose paralizar la destinación.

En los casos de los AA.EE, que sean destinados, en forma voluntaria o de común acuerdo, a prestar servicios a lugares asilados y de difícil conectividad, tendrán derecho asimismo, a que el empleador, les proporcione habitación, con cargo a su presupuesto

V. Remuneraciones:

1. Asignaciones que se pagarán en régimen:

- Bonificación para Zonas Extremas, Art. 30, Ley N° 20.313
- Subvención para AA.EE., Art. 1, Ley N° 19.464
- Bonificación SNED
- Bonificación por Desempeño Laboral, Art. 29, Ley N° 20.971
- Cambio de la asignación por desempeño en condiciones difíciles por la asignación por desempeño en establecimientos con alta concentración de alumnos prioritarios (ver lámina siguiente para detalle).

V. Remuneraciones

Asignación por desempeño en establecimientos con alta concentración de alumnos prioritarios.

Consistirá en un monto que se calculará en proporción a la jornada de trabajo, considerando como máximo 44 horas, que reemplazará la asignación por desempeño en condiciones difíciles.

Tendrán derecho a esta asignación los AA.EE. que se desempeñen en establecimientos municipales subvencionados calificados de alta concentración de alumnos prioritarios, entendiéndose por tales aquellos que tengan, al menos, un 60% de concentración de alumnos prioritarios de acuerdo a la ley N°20.248.

Se pagará mensualmente, será imponible y tributable.

No servirá de calculo para otra asignación.

Al momento de la entrada en vigencia de esta asignación, su costo total será el mismo que el costo total de la actual asignación por desempeño en condiciones difíciles.

V. Remuneraciones

ASIGNACION DESEMPEÑO DIFICIL:

Considerando que la actual Asignación desaparece, se ha propuesto modificar el factor y condiciones:

40 % a 60 % vulnerabilidad, 20% del sueldo base mínimo nacional

61 % a 80 % vulnerabilidad, 30% del sueldo base mínimo nacional

81 % a 100 % vulnerabilidad, 40% del sueldo base mínimo nacional

V. Remuneraciones

BONIFICACION SNED:

Incrementar el actual factor de 0,0146 a 0,1900 (70% del factor aplicado a Docentes)

V. Remuneraciones

ASIGNACION DE EXPERIENCIA:

Se aplicará sobre el sueldo base mínimo nacional y consiste, a lo menos, en un porcentaje de éste, de acuerdo a los años de servicios que acredite el Asistente de la Educación, cuyos montos corresponderán a un 6,76% los dos primeros años; 6.66% por cada dos años adicionales, con un tope máximo de 100% para aquellos AA.EE que totalicen 30 años de servicios.

El tiempo computable para los efectos de percibir esta asignación, corresponderá a los años de servicios efectivos prestados por los AA.EE, individualizados en el artículo 5° de la presente ley, pudiendo computarse los años prestados y desempeñados durante el mismo periodo.

La asignación de experiencia que fuere otorgada a un AA.EE. se conservará siempre en el caso de destinación, intercambio o designación por concurso para ingresar a una misma u otra dotación existente de AA.EE.

V. Remuneraciones: Propuesta 2 de Gobierno

2. Ingresos mínimos

Una vez traspasado el personal AA.EE. al SLE respectivo, se aplicarán los ingresos mínimos establecidos para el sector público, definidos en el artículo 21 de la ley N° 19.429. Estos mínimos están definidos para un contrato de 44 horas, y actualmente corresponden al siguiente monto bruto mensual por estamento:

- i. Auxiliares: \$358.174.-
- ii. Administrativos: \$398.613.-
- iii. Técnicos: \$424.032.-

SUELDO BASE MINIMO NACIONAL:

- 1.- Auxiliares de Servicios \$ 393.991
- 2.- Administrativos \$ 438.774
- 3.- Técnico Nivel Medio \$ 466.432
- 4.- Técnico Nivel Superior \$ 512.065

(valores con el 10% de reajuste sobre los valores establecidos en ley 19.429, art 21)

Monto ingreso mínimo mensual no bruto



ESTAMENTOS:

Crear dos nuevos estamentos:

Técnico Nivel Superior

Técnico Nivel Medio



DEL SEGURO DE CESANTIA:

MANTENER lo dispuesto en la ley 19728 sobre seguro de cesantía

